RESPUESTA A OBSERVACIONES

Suaita Santander, 19 de noviembre de 2026.

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-003-2026, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, MENAJE ESCOLAR, MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SUAITA - SANTANDER".**

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y a fin de garantizar el principio de transparencia, selección objetiva y publicidad, el municipio de Suaita-Santander procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

OBSERVACIÓN **MARED KDS SAS – NIT 901.572.626-2 (correo electrónico del 12 de noviembre de 2026, 8:43 a.m.)**	**RESPUESTA A OBSERVACIÓN**
Observación 1. Códigos UNSPSC que no corresponden a los bienes (pliego lit. A y num. 2.1; aviso num. 5) Los códigos listados no cubren buena parte de los bienes de la ficha técnica: no hay códigos para elementos deportivos (segmento 49), sillas y mesas, televisores, videoproyector, neveras, estufas, licuadoras ni ventiladores. En cambio, se incluyen bienes que no se adquieren: diccionarios (55101526), software de entrenamiento (43232502), organizadores de escritorio (44111502), escritorios (56101703) y atriles o sistemas de sonido (45111500). También hay códigos repetidos (52151636 y 56101703). El 45111500 figura como nivel 4 en la tabla de experiencia de los estudios previos, pero es de nivel 3 (clase) según el aviso y el pliego. **Solicitud:** ajustar la clasificación UNSPSC para que corresponda a los bienes efectivamente	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Revisada la clasificación del objeto frente a la ficha técnica, la entidad constata que se relacionaron códigos que no corresponden a bienes que se adquieren en el presente proceso (27113203, 43232502, 56112003, 56112005, 55101526, 44111502, 56101703 y 45111500), que en los estudios previos los códigos 52151636 y 56101703 aparecen repetidos, que no se incluyeron los elementos deportivos, los electrodomésticos, los equipos audiovisuales, los ventiladores ni el mobiliario de sillas y mesas, y que en la tabla de experiencia de los estudios previos el código 45111500 figura como nivel 4 cuando corresponde a una clase (nivel 3). De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el bien objeto del contrato debe identificarse con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del mismo decreto dispone que la experiencia se inscribe en el RUP identificada con el

adquiridos, eliminar los códigos ajenos y los duplicados, y corregir el nivel del código 45111500.	Clasificador en el tercer nivel (clase). Por ello, y para que la exigencia sea verificable en el RUP y no limite injustificadamente la participación, la entidad ajusta la clasificación al tercer nivel (clase), de forma que cubra la totalidad de los bienes de la ficha técnica, así: **TECNOLOGÍA** • 43211500 – Computadores (ítem 44). • 52161500 – Equipos audiovisuales: televisores (ítem 45). • 45111600 – Proyectores y suministros (ítem 46). **MENAJE ESCOLAR** • 52151600 – Herramientas y utensilios de cocina domésticos (ítems 2, 3, 4, 8, 16, 22, 24, 26 y 33). • 52151700 – Cubiertos y cuchillería domésticos (ítems 5 y 29). • 52151800 – Batería de cocina doméstica: ollas, sartenes y planchas (ítems 18, 19, 20, 21, 23 y 27). • 52152000 – Vajilla, bandejas, recipientes y utensilios para servir domésticos (ítems 1, 6, 25, 28 y 32). • 52152100 – Artículos domésticos para beber (ítem 31). • 52152200 – Escurridores de platos (ítem 7). • 52141500 – Electrodomésticos de cocina para uso doméstico: nevera, licuadora, estufa de mesa y exprimidor (ítems 9, 11, 13 y 17). • 48101500 – Equipos de cocina para servicio de comidas: estufa industrial y mesa de trabajo (ítems 10 y 15). • 48101600 – Equipos de preparación de alimentos: licuadora industrial (ítem 14). • 48101900 – Menaje para servicio de comidas: jarras (ítem 12). **DOTACIÓN DEPORTIVA**

	• 49161500 – Equipos para deportes de campo: balones de fútbol y microfútbol, postes de agilidad (ítems 35, 37 y 39). • 49161600 – Equipos para deportes de cancha: voleibol y baloncesto (ítems 36 y 43). • 49201500 – Equipos de entrenamiento con pesas: balón medicinal (ítem 40). • 49221500 – Equipos y accesorios deportivos: pelota de pilates, tapete deslizante y bandas elásticas (ítems 38, 41 y 42). **MOBILIARIO Y OTROS** • 56101500 – Muebles: sillas y mesas plásticas (ítems 48 y 49). • 56121500 – Mobiliario de aula: silla universitaria (ítem 47). • 44111900 – Tableros (ítem 51). • 40101600 – Equipos de circulación de aire: ventiladores (ítem 50). Esta misma relación reemplaza la tabla de experiencia de los estudios previos y del pliego (requisito general y criterio diferencial Mipyme), en la cual todos los códigos quedan identificados en el nivel 3 (clase), sin duplicados. La experiencia podrá acreditarse con contratos inscritos en el RUP en cualquiera de las clases relacionadas. Los ajustes se incorporan en el pliego de condiciones definitivo, en los estudios previos y en el aviso de convocatoria.
Observación 2. Especificaciones (ficha técnica; pliego, alcance del objeto) **Ítem 44 – Computador all-in-one.** Situación observada: cita el modelo comercial "24-cb1013la". No indica el tipo de licencia de Office. **Solicitud:** describir con requisitos genéricos mínimos (procesador, RAM, almacenamiento, pantalla) y precisar la licencia de Office exigida.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Aunque la especificación ya admitía equipos "de características equivalentes o superiores", la entidad elimina la referencia al modelo comercial para que la descripción se haga únicamente con requisitos técnicos mínimos, en aplicación del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y precisa la licencia ofimática exigida. El ítem 44 queda así: *Computador de mesa tipo todo en uno (all-in-one), procesador Intel Core i5 de 12.ª generación o AMD Ryzen 5 equivalente, o superior; memoria RAM mínima*

	de 8 GB; almacenamiento en unidad de estado sólido (SSD) M.2 mínimo de 512 GB; pantalla mínima de 23,8 pulgadas con resolución Full HD; sistema operativo Windows 11 Pro licenciado; Microsoft Office Hogar y Empresas 2021 o versión posterior, con licencia perpetua, original, instalada y activada; garantía mínima de doce (12) meses.
Ítem 46 – Videoproyector. Situación observada: exige dimensiones exactas (32 × 8,7 × 21 cm), HDMI 2.1 y un "control remoto para smp" no definido. **Solicitud:** eliminar las dimensiones exactas o fijar rangos, y aclarar o suprimir el control "smp".	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Las dimensiones exactas del equipo y la versión específica del puerto HDMI no son necesarias para satisfacer la necesidad y pueden restringir las marcas que cumplan, y la expresión "control remoto para smp" corresponde a un error de digitación. Se eliminan las dimensiones exactas y la referencia al control "smp", y se exige como mínimo un puerto HDMI sin versión específica. El ítem 46 queda así: *Videoproyector portátil, resolución Full HD, tamaño de proyección de hasta 300 pulgadas, brillo mínimo de 3.000 lúmenes, alimentación por energía eléctrica, conectividad Bluetooth y Wi-Fi, mínimo un (1) puerto HDMI. Incluye cable de alimentación, control remoto, guía del usuario, cable USB y cable HDMI.*
Ítem 17 – Nevera. Situación observada: exige fabricador de hielo, dispensador y 10 años de garantía en el compresor. **Solicitud:** aclarar si son indispensables; de lo contrario, dejarlos como opcionales.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Las neveras se destinan a la conservación de alimentos del servicio de alimentación escolar, finalidad para la cual el fabricador de hielo y el dispensador de agua no son indispensables. Igualmente, un término de diez (10) años de garantía en el compresor corresponde a la política comercial de algunos fabricantes y no a una condición necesaria del bien. Se suprimen estas exigencias, sin perjuicio de que el proponente ofrezca equipos que cuenten con ellas, lo cual no otorga ventaja alguna, pues el único factor de selección es el precio. El ítem 17 queda así: *Nevera No Frost, capacidad mínima de 240 litros, doble compartimiento (refrigerador y congelador), iluminación LED, garantía de fábrica mínima de doce (12) meses.*
Ítem 21 – Paila arrocera. Situación observada: medidas exactas e incoherentes: 27,71 cm de alto frente a 10,31 cm de profundidad.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se corrige la descripción, que presentaba medidas inconsistentes, y se expresa en medidas mínimas y capacidad. El ítem 21 queda así:

Solicitud: corregir las medidas y expresarlas como mínimos o por capacidad en litros.	*Paila arrocera / cacerola de arroz con tapa, estructura en aluminio fundido, diámetro mínimo de 27 cm, altura mínima de 10 cm y capacidad mínima de cinco (5) litros.*
Ítem 40 – Balón medicinal. Situación observada: 60 cm de diámetro con 7 kg de peso, combinación atípica para este elemento. **Solicitud:** revisar y corregir diámetro y peso.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** El diámetro de 60 cm corresponde a una pelota de ejercicio y no a un balón medicinal. La característica determinante para el uso previsto es el peso, por lo que se mantiene el peso de 7 kg y se suprime el diámetro fijo. El ítem 40 queda así: *Balón medicinal en goma de alta resistencia, peso de siete (7) kg, con el diámetro que corresponda al estándar del fabricante para dicho peso, para ejercicios de fuerza y estabilidad.*
Ítem 43 – Tablero de baloncesto. Situación observada: no indica material ni si incluye aro, malla, estructura de soporte o instalación. **Solicitud:** precisar material y elementos incluidos.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se precisan el material y los elementos que se entregan. El ítem 43 queda así: *Tablero de baloncesto en acrílico o policarbonato transparente con marco metálico; ancho del tablero 1,80 m y alto 1,05 m; rectángulo interior de 59 cm (o 60 cm) de ancho por 45 cm de alto, ubicado detrás del aro; incluye aro metálico de 45 cm de diámetro con malla y los herrajes para su fijación, con una distancia del aro al tablero de 15 cm. No incluye estructura de soporte (poste) ni instalación.*
Ítem 47 – Silla universitaria. Situación observada: no indica medidas ni talla según la edad de los estudiantes. **Solicitud:** indicar grupo de edad.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se precisa el grupo de usuarios al que se destinan las sillas. El ítem 47 queda así: *Silla universitaria con porta libro, estructura metálica, asiento y espaldar en polipropileno o madera, de tamaño estándar para jóvenes y adultos (estudiantes de básica secundaria y media y población joven y adulta de los programas de educación y cultura del municipio).*
Ítem 45 – Televisores. Situación observada: exige garantía mínima de 24 meses, superior a la garantía de fábrica usual. **Solicitud:** aclarar si se acepta la garantía de fábrica o la legal de la Ley 1480 de 2011, como dice la propia ficha.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Para armonizar el ítem con la regla general de la ficha técnica, según la cual para equipos tecnológicos se exige la garantía de fábrica y, en su defecto, la garantía legal del artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, se modifica la garantía del ítem 45 a: **"garantía de fábrica mínima de doce (12)**

	meses". Las demás especificaciones del ítem se mantienen sin modificación.
Observación 3. Inconsistencias de forma y estudio de mercado – Textos de otros procesos **Otra entidad:** los estudios previos dicen que "el MUNICIPIO DE GUADALUPE hace uso de los siguientes indicadores". **Puntaje inaplicable:** los estudios previos mencionan el "puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.C". En la subasta inversa el único criterio es el precio y no hay asignación de puntaje.	**SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Respecto de la mención de otra entidad, se corrige la referencia, de manera que en los estudios previos definitivos se lee: "el MUNICIPIO DE SUAITA hace uso de los siguientes indicadores". Respecto del puntaje de industria nacional, le asiste razón al observante: en la selección abreviada por subasta inversa el precio es el único factor de selección y no hay asignación de puntaje. En consecuencia, en el acápite de Acuerdos Comerciales de los estudios previos se suprime la expresión "y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.C", y se mantiene únicamente que las ofertas de proponentes de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales aplicables recibirán trato nacional. Se aclara que la preferencia por bienes nacionales prevista en el Formato 8 del pliego opera únicamente como criterio de desempate, en los términos del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y no como factor de puntaje.
SUMYSOL S.A.S. (correo electrónico del 18 de noviembre de 2026, 5:48 p.m.)	**RESPUESTA A OBSERVACIÓN**
Asunto: PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – SUPERVISOR LOGÍSTICO (numeral 2.3 del proyecto de pliego) Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar el requisito que establece: "...Título profesional en cualquier área administrativa o en Ingeniería Industrial, con diplomado en logística (en cualquier énfasis)...". Consideramos que exigir adicionalmente un diplomado en logística como condición habilitante puede constituir una exigencia restrictiva de la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes de dotación deportiva, menaje escolar, mobiliario y equipos tecnológicos, y no a la	**NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** La entidad mantiene el requisito de formación académica del supervisor logístico en los términos del pliego de condiciones, por las siguientes razones: **1. Facultad de la entidad y proporcionalidad.** Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la entidad establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato. El requisito observado responde a las condiciones particulares de ejecución que se explican a continuación. **2. La complejidad logística del contrato.** Si bien se trata de un contrato de compraventa, su ejecución no

prestación de servicios especializados de operación logística. Adicionalmente, el mismo numeral exige acreditar cinco (5) contratos como soporte logístico, lo cual constituye una condición de experiencia específica que permite verificar la idoneidad y capacidad práctica del profesional para desarrollar las actividades de coordinación de recepción, transporte, entrega y verificación de los bienes. En ese sentido, consideramos que la exigencia conjunta de título profesional, diplomado específico y cinco contratos de experiencia podría resultar desproporcionada frente a las actividades que deberá desarrollar el profesional durante la ejecución contractual. **Solicitud:** eliminar el requisito del diplomado en logística, manteniendo la exigencia del título profesional en cualquier área administrativa o en Ingeniería Industrial y la acreditación de los cinco (5) contratos de experiencia como soporte logístico. Subsidiariamente, permitir la acreditación de la formación complementaria mediante diplomados, cursos, seminarios, capacitaciones o certificaciones relacionadas con logística, almacenamiento, distribución, transporte, abastecimiento o gestión de inventarios, sin limitarla exclusivamente a un diplomado.	se agota en la entrega de un bien único en un solo punto. Comprende cincuenta y un (51) ítems, con más de trescientas (300) unidades de naturaleza muy diversa —equipos tecnológicos y electrodomésticos frágiles, mobiliario voluminoso, menaje y elementos deportivos—, destinados a atender las necesidades de los cuatro (4) establecimientos educativos del municipio, de sus sedes principales y de sus escuelas rurales, en un territorio de vocación rural y población dispersa, según se expone en los estudios previos. Todo ello debe cumplirse en un plazo de quince (15) días calendario. La planeación del transporte y el embalaje, la recepción, el control de inventario y la verificación de especificaciones y garantías por cada destinatario exigen un conocimiento técnico en logística. Una falla en esta labor afecta directamente la prestación del Programa de Alimentación Escolar y la dotación de las sedes. **3. Formación y experiencia no son exigencias redundantes.** El título profesional se exige "en cualquier área administrativa", es decir, de manera deliberadamente amplia, para permitir la participación de profesionales de distintas disciplinas (administración, contaduría, economía, entre otras), cuyos programas no necesariamente incluyen formación en logística. El diplomado es precisamente el elemento que garantiza el conocimiento técnico específico, sin restringir la profesión de base. Por su parte, los cinco (5) contratos acreditan la práctica, pero no la formación técnica. Ambos requisitos se complementan. **4. El requisito no restringe la pluralidad de oferentes.** El diplomado se admite "en cualquier énfasis" y de cualquier establecimiento educativo reconocido, sin exigir una intensidad horaria mínima ni una antigüedad determinada. Se trata de una formación de amplia oferta en el mercado educativo, incluida la modalidad virtual. Además, el requisito recae sobre el profesional propuesto y no sobre el proponente, quien puede vincular a cualquier profesional que cumpla el perfil. El observante no aporta elementos que

	demuestren que la exigencia impida su participación o la de otros interesados. **5. Garantía del derecho a subsanar.** Por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, su falta de acreditación puede subsanarse en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, siempre que el diplomado se haya obtenido antes del cierre del proceso. Por las mismas razones no se acoge la solicitud subsidiaria. Admitir cursos, seminarios o capacitaciones de cualquier duración, sin una intensidad mínima, desdibujaría el propósito del requisito, que es asegurar una formación estructurada en logística. En consecuencia, el numeral "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – SUPERVISOR LOGÍSTICO" se mantiene sin modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Las modificaciones derivadas de las observaciones aceptadas se incorporan en el pliego de condiciones definitivo y en la ficha técnica que se publicaran, conforme al cronograma del proceso. Ninguna de ellas modifica el presupuesto oficial de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($83.806.640) IVA incluido, que actúa como precio techo de la subasta, ni las cantidades de los bienes a adquirir.

Dado en Suaita, el diecinueve (19) de noviembre de 2026.

Original firmado
LUIS ALONSO PULIDO RANGEL
Alcalde municipal

Reviso: *Liz Adriana Calderón Díaz – Abogada contratista* _____
Revisó jurídicamente: *Laura G. Sánchez Cadena*- Asesora jurídica_____